

## ENTREVISTA AL PROFESOR THOMAS DUVE\*

VALERIA VEGH WEIS\*\*

**Valeria Vegh Weis:** —*Buenos días y muchas gracias por recibirme para realizar esta entrevista. ¿Podría contarnos cómo comenzó su carrera en ligazón con la historia del derecho?*

**Thomas Duve:** —Mi interés por la historia del derecho nació en el segundo año de mi carrera universitaria después de hacer un trabajo práctico en el que había que emplear algunos métodos de interpretación legal. Después leí por casualidad un libro sobre la justicia en la época nacionalsocialista en Alemania. Entonces me di cuenta de que estaban aplicando los mismos mecanismos de interpretación e incluso los mismos códigos que yo había usado en mi trabajo práctico, pero llegando a resultados escalofriantes. Con esto me di cuenta de que el derecho es una herramienta muy ambigua, poderosa en la defensa de los derechos

\* Director del Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo, Frankfurt am Maine, Alemania. Recepción del original: 13/02/2019. Aceptación: 01/03/2019.

\*\* Valeria Vegh Weis es docente de Criminología y Justicia Transicional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Universidad Nacional de Quilmes en los niveles de grado y posgrado. Es investigadora asociada (Assoziierte Wissenschaftlerin) en el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo, Frankfurt am Maine, Alemania. Actualmente se encuentra asimismo desempeñándose como personal asociado en la Relatoría Memoria, Verdad y Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Dra. Vegh Weis tiene quince años de experiencia en el Poder Judicial Nacional y de CABA y en organizaciones internacionales. Es Doctora y Especialista en Derecho Penal por la UBA y LL.M. en International Legal Studies por New York University Law School. Ha sido recientemente premiada con la Alexander von Humboldt Post-Doctoral Fellowship y, previamente, recibió otras prestigiosas becas incluyendo Fulbright y Global Hauser. La Dra. Vegh Weis ha publicado extensivamente en criminología, justicia transicional, derecho penal y salud mental en inglés y español. Su libro *Marxism and Criminology: A History of Criminal Selectivity* (BRILL 2017, Haymarket Books 2018) recibió los premios "Choice Award" por la American Library Association y "Outstanding Book Award" por la Academy of Criminal Justice Sciences.

humanos, pero también poderosa en su destrucción. Desde ese día, me interesé en entender por qué el derecho es como es. Para ser honesto, lo que me interesaba era la teoría del derecho, pero para entender la teoría empecé al leer sobre las circunstancias en las cuales los libros de los teóricos fueron escritos. Me parecía que no se podía entender la teoría sin la historia. De alguna forma, me quedé siempre en la historia o, mejor dicho, en la contextualización de la teoría. Y aquí estoy.

**Valeria Vegg Weis:** —¿Cómo siguió su trayectoria a partir de entonces?

**Thomas Duve:** —Después de recibirme en Múnich con mi primer examen estatal, como decimos en Alemania,<sup>1</sup> me di cuenta de que no quería empezar a trabajar como abogado o hacer los pasos necesarios para hacerlo enseguida. En vez de eso empecé a estudiar filosofía en una universidad jesuita en Múnich y, al mismo tiempo, trabajé en mi doctorado. Mi tema de disertación doctoral fue sobre cuestiones epistemológicas. Me dediqué al debate metodológico en las ciencias sociales, políticas y jurídicas alrededor del año 1900. Como estudiante de primer año de filosofía, fue una combinación muy feliz de aprender ya que me adentré en la historia de la filosofía y en materias básicas al mismo tiempo que pude escribir un doctorado en historia del derecho exponiendo la evolución de la metodología jurídica. Después de doctorarme, trabajé un tiempo como abogado, pero me di cuenta de que seguía leyendo sobre mi tema de doctorado, a pesar de haberlo ya terminado. Entonces, decidí volver a la universidad. Tuve la suerte de que el mismo profesor que me había guiado en mi doctorado aceptó ser mi tutor de la tesis de habilitación<sup>2</sup> y me dio muchísima libertad para elegir un tema y desarrollarlo. Pasé algunos años en Múnich trabajando en la Facultad de Derecho y luego tuve la suerte de trabajar en un grupo de investigación interdisciplinario junto con historiadores, licenciados en literatura y expertos de otras disciplinas en un tema ligado a la temprana Edad Moderna. Finalmente, mi tesis de habilitación fue fruto de este tiempo de trabajo. En esta tesis me dediqué a exponer una forma particular de organización del saber

1. A los efectos de poder ejercer el derecho en Alemania se deben aprobar dos exámenes estatales altamente competitivos luego de culminada la carrera universitaria.

2. La habilitación es una especie de segundo doctorado que se realiza en Alemania a los efectos de consolidarse en la carrera académica. Se trata de una segunda monografía de una temática diferente a la del doctorado.

jurídico, a saber, el privilegio o los derechos especiales en la temprana Edad Moderna. Como en este tiempo ya estaba en contacto con América Latina, me di cuenta de que hay una conexión importantísima entre la historia del derecho en Europa y en América Latina, especialmente a través del derecho canónico, la teología moral y sus distintas expresiones.

**Valeria Vegg Weis:** —*¿Cuál/es fue/ron el/los libro/s, artículo/s o autor/es que más lo marcaron en el desarrollo de su carrera?*

**Thomas Duve:** —Buena pregunta. Primero me impactó la persona científica de mi tutor en Múnich, Peter Landau, porque en él encontré lo que siempre había aspirado encontrar y lo que es difícil de encontrar en el mundo universitario actual: un erudito con una pasión por el derecho, la justicia y la política. Esta pasión se expresaba no tanto en sus escritos, pero sí en su forma de avanzar su agenda de investigación. Luego tuve algunas lecturas que me impresionaron cuando entré en contacto con América Latina. Un libro importante en ese sentido fue la tesis de doctorado de Fernando de Trazegnies Granda, un historiador del derecho peruano que escribió sobre las ideas republicanas en el Perú decimonónico. Me impresionó porque fue el primer trabajo histórico-jurídico con el que tomé contacto y que empleaba ciertas ideas sociológicas a la vez que estaba escrito con un profundo conocimiento de fuentes históricas. Descubrí así una forma de hacer historia del derecho que no había conocido en Alemania. Después, en América Latina, fue muy importante para mí el encuentro con Victor Tau Anzoátegui, quien abrió nuevos horizontes en el estudio de la historia del derecho de la temprana edad moderna en América Latina. A través de América Latina, pude luego hacer lecturas de autores portugueses, italianos, españoles y así ello me llevó de vuelta a Europa.

**Valeria Vegg Weis:** —*¿Cuáles son los aspectos de la historia del derecho que más lo atraen?*

**Thomas Duve:** —Lo que más me interesa en el momento es tratar de entender las formas de producción del derecho. ¿A qué me refiero con esto? Por mucho tiempo la historia del derecho ha tratado de entender los resultados del proceso de producción del derecho mirando a la dogmática, a las ideas, a las instituciones. Esto es muy importante y entiendo la fascinación con esos objetos. Pero, al mismo tiempo, me parece especialmente interesante entender la forma en que fueron producidos estos resultados de la actividad intelectual. Creo que para entender la

transformación del derecho tendríamos que estudiar más las transformaciones de la producción del derecho y de todos los factores que inciden sobre esta producción. Como no se puede investigar estas cosas solamente en abstracto, hay que mirar a un cierto cuerpo de fuentes y tratar de tener un conocimiento especial sobre algún campo del saber en particular. Para ello elegí la teología moral, el derecho canónico y el derecho del siglo XVI y XVII en el mundo católico de la monarquía española. En ese campo, en el momento, estamos trabajando con varios grupos de estudio en diversos temas relacionados. En los últimos meses me ocupé especialmente de la llamada escuela de Salamanca.

**Valeria Vekh Weis:** —¿Cómo surgió la noción de “*global legal history*” (*historia global del derecho*)?

**Thomas Duve:** —Cuando llegué al Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo en Frankfurt, con la agenda de estudiar las relaciones entre Europa y América Latina como un espacio integrado, me di cuenta que este interés se insertaba en el marco mayor de la historia global volcada hacia el derecho. De la evolución de los llamados *global studies* (estudios globales) en los últimos 30 años, entendí que se necesitaban ciertos de estos presupuestos para descentralizar nuestra historiografía e integrar los debates poscoloniales, los estudios culturales y otros saberes desarrollados en otras disciplinas a los efectos de entender mejor la historia del derecho. Mucho de esto se discute hoy día en el ámbito de la historia global, que lentamente está descubriendo también al derecho. Si bien hubo y hay una moda y una gran ola de estudios vinculados con la historia global, la historia jurídica en perspectiva global todavía se encuentra en sus inicios. Esta perspectiva tiene varias expresiones: hay trabajos programáticos, pero todavía no han sido publicados trabajos que realmente puedan reivindicar con total legitimidad el título de constituir una historiografía jurídica global.

Básicamente veo dos ventajas importantes que puede aportar la historiográfica jurídica global. Primero, nos permite una visión diferente de los fenómenos que hemos investigado. Segundo, nos advierte sobre algunos fenómenos nuevos, que no han sido objeto de nuestro interés hasta ahora, como por ejemplo la formación de normativas transnacionales. Es en este tópico donde más claramente se ve también que la historiografía jurídica global acompaña la actualidad de una forma compleja, tal como lo ha hecho la historia del derecho europeo. En esto reside, a mi modo de ver, tanto la riqueza y las

grandes oportunidades, como también el riesgo de esta corriente de estudios.

**Valeria Vekh Weis:** —*Respecto de otra noción acuñada por usted, "translation" (traducción cultural), ¿podría desarrollar brevemente como enriquece el estudio de las relaciones multilaterales en la historia del derecho?*

**Thomas Duve:** —Uno de los procesos más fascinantes que pueden observarse en el presente es la formación de órdenes normativos a nivel transnacional. Digo "fascinante" porque los nuevos medios de comunicación y la movilidad han contribuido a la emergencia de múltiples órdenes normativos, algunos directamente vinculados con los estados y otros desarrollados por actores no estatales. En todos estos casos, generalmente podemos observar una dialéctica entre la globalización, por un lado, y los procesos de localización, por el otro. Mirar a estos fenómenos de localización a partir de una perspectiva de traducción cultural nos ayuda a comprender lo complejo de este proceso. En principio, la perspectiva de traducción cultural nos permite una interpretación de los procesos de localización que toma en consideración todos los factores que inciden en este proceso. Por eso, el concepto de traducción cultural (*translation*, en inglés), está muy vinculado con el concepto de multinormatividad. Al fin y al cabo, cada proceso de traducción cultural de una normativa se lleva a cabo en un contexto concreto, en el que ciertas reglas de comportamiento, comprensión y otros factores influyen sobre la creación de sentido.

**Valeria Vekh Weis:** —*En su opinión, ¿en qué forma puede la historia del derecho ayudarnos a estudiar temas actuales?*

**Thomas Duve:** —Es un tema que ha sido discutido desde que existe la historiografía. Obviamente, el estatus de la experiencia del pasado dentro de la reflexión sobre el presente depende de la orientación epistemológica y metafísica. Un iusnaturalista, alguien influido por la fenomenología, un materialista o un idealista pueden tener opiniones muy diferentes sobre qué nos puede enseñar la historia. Muchas veces, los historiadores del derecho o los juristas que trabajan con ciertas ideas sobre el curso de la historia no hacen explícitas sus convicciones epistemológicas. Tal vez ni siquiera han reflexionado sobre estas. Son implícitas y por eso son tan poderosas.

Hablando más en concreto, creo que la historia del derecho puede cumplir varias funciones. Primero, puede hacernos entender la génesis de nuestro sistema actual. Nos puede hacer ver los contextos de origen, los

presupuestos, las esperanzas que los legisladores u otros creadores del derecho tenían en su momento. Nos da la posibilidad de preguntarnos si realmente siguen vigentes estos motivos, si hubo algún cambio en la función o en los contextos.

Segundo, existe un cierto potencial heurístico en una comparación histórica. Los sistemas jurídicos actuales son la consecuencia de procesos contingentes, es decir, podrían haber evolucionado de otra manera. Mirar otras experiencias del pasado nos permite advertir sobre opciones alternativas, sendas no tomadas, tal vez más interesantes en el mundo de hoy.

Tercero, la historiografía nos puede servir para mejor entender ciertas evoluciones de largo plazo, para ubicarnos dentro de un proceso evolutivo. Muchas veces, los juristas partimos de ciertos diagnósticos históricos sin realmente haber reflexionado sobre ellos. Hoy, por ejemplo, se habla mucho de profundos cambios en el sistema jurídico debido a la globalización y la revolución digital. ¿Es cierto esto? Para eso, se necesita historia.

Cuarto, la historiografía jurídica nos permite reflexionar sobre conceptos básicos de análisis del sistema jurídico. Para ese análisis nos podemos apoyar en un repertorio de experiencias jurídicas mucho más amplio que el jurista común. Podemos, si trabajamos bien, contribuir a la reflexión conceptual, tan importante para mantener el sistema jurídico actualizado.

Quinto, creo que, en el mundo globalizado, con la necesidad de comunicación entre culturas jurídicas diferentes, es muy importante que empecemos a comprender mejor otras culturas jurídicas. Tenemos que contarnos nuestras historias, entre argentinos y australianos, chilenos y chinos. Para conocernos, para no malentendernos, tenemos que comparar nuestras experiencias y esto significa contarnos historias.

Finalmente, sin que esto sea una lista exhaustiva sino más bien espontánea, creo que hay una necesidad enorme de mirar a las experiencias jurídicas del pasado también con fines didácticos o mejor dicho pedagógicos. Por ejemplo, en Alemania, tenemos que estudiar la historia del derecho del siglo XX, preguntándonos por el porqué del surgimiento del nacionalsocialismo. Tenemos que entender los mecanismos jurídicos, las prácticas jurídicas, los dispositivos que permitieron que el sistema jurídico no solo no ofreciera ninguna resistencia, sino que incluso facilitara el ascenso al poder de fuerzas

anticonstitucionales y las subsiguientes atrocidades que el pueblo alemán ha cometido.

De forma similar, tenemos que estudiar los logros culturales que existen. La abolición de la tortura, la formación de un sistema jurídico que nos permite tener seguridad jurídica, previsibilidad y un alto grado de justicia en muchos lugares del mundo es fruto de un continuo proceso de aprendizaje. Estamos en peligro de perder estas enseñanzas. La historiografía jurídica tiene que sumarse al proyecto de una nueva ilustración, tiene que ser una instancia de observación crítica de la evolución del sistema y una forjadora de memoria en relación con las buenas razones que tuvimos para establecer el sistema constitucional democrático actual.

**Valeria Vekh Weis:** —*¿Cuál cree, en su opinión, que son los desafíos de la historia del derecho en Latinoamérica en general y en Argentina en particular?*

**Thomas Duve:** —Creo que la historia jurídica en América Latina tiene un amplio campo de trabajo todavía poco explorado. Me impresiona que en algunos países hay un gran afán de entender mejor el funcionamiento y también el fracaso del sistema jurídico constitucional y democrático. Por eso tenemos que estudiar este funcionamiento a partir de experiencias históricas y combinándolo con reflexiones desde la teoría de la sociedad y del derecho. Creo que, en América Latina, con su experiencia histórica y su apertura hacia las ciencias sociales, existe una gran oportunidad para reflexionar sobre el fenómeno jurídico. Por otro lado, como en muchas partes del mundo, incluido mi propio país, haría falta una cierta modernización de la enseñanza, adaptándola a los nuevos cánones de conocimiento y alejándose de la vieja tradición de historias teleológicas y justificativas.

**Valeria Vekh Weis:** —*¿Qué consejo podría compartir para jóvenes investigadores interesados en la historia del derecho?*

**Thomas Duve:** —Es muy difícil dar un consejo porque siempre depende de la situación individual. En general, creo que es un muy buen momento porque debido a los modernos medios de comunicación hay muchísima información accesible. Hoy en día, no hace falta pasar horas esperando en la cola de las tiendas para fotocopiar apuntes. Internet ofrece muchísimo. Sin embargo, hay que seleccionar. Para realizar esa selección, se necesitan buenos guías, tanto libros como personas. Creo que lo más importante es sencillamente sentarse y leer, estudiar idio-

mas e ir a ponerse en contacto con buenos centros de estudio. Existen también programas de becas. Para personas inteligentes y con afán de estudiar siempre hay un camino.

**Valeria Vegh Weis:** —*¿Podría sugerirnos un artículo de su autoría para introducir a los estudiantes a su obra?*

**Thomas Duve:** —Lamentablemente no tengo –todavía– una obra introductoria. Creo que para tener una idea sobre las posibilidades que ofrece la historia jurídica hoy en día podría ser útil el leer un artículo sobre la historia del derecho global que está publicado en forma electrónica y es de libre acceso.<sup>3</sup>

**Valeria Vegh Weis:** —*¡Muchísimas gracias!*

3. DUVE, "Global Legal History: A Methodological Approach" en *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, URL <https://ssrn.com/abstract=2781104>, consultado 30/07/19.



## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Los trabajos están sujetos al sistema de referato. En consecuencia, los ensayos y las lecciones son asignadas por la Secretaría de Redacción a un número determinado de miembros del Consejo de Redacción —tres (3) en la presente edición— bajo seudónimo, para preservar el anonimato y evitar la distorsión de las condiciones de evaluación. Estos/as miembros se expiden a través de un dictamen escrito que contiene sus consideraciones e indica el voto a favor o en contra de la publicación.

La Secretaría de Redacción podrá decidir que los trabajos sean evaluados a través de un procedimiento de evaluación externa. En ese caso, serán asignados a miembros del Consejo Asesor —dos (2) en la presente edición— bajo seudónimo. Estos/as miembros se expiden también a través de un dictamen escrito en el que se indica su voto a favor o en contra de la publicación y fundamentos.

En ambos casos, de formarse el voto unánime de los/as dictaminantes a favor de la publicación de la asignación, esta queda preseleccionada para el cierre editorial del número. Por el contrario, si todos los/as dictaminantes se expiden en contra, la obra es desestimada. Si hubiera disidencias en el sentido de sus votos, el escrito es elevado a la consideración del cuerpo editorial en pleno (plenario). En los tres supuestos, el/la autor/a recibe los votos fundamentados de los/as dictaminantes.

El plenario es la instancia donde la potencial publicación de los trabajos es debatida por la totalidad de los/as miembros del Consejo de Redacción y decidida a favor o en contra por mayoría simple, recibiendo el/la autor/a una minuta transcribiendo los principales argumentos esgrimidos en el debate.

A diferencia de los ensayos y las lecciones, las obras presentadas para otras secciones de la Revista —reseñas bibliográficas, comentarios jurisprudenciales, etc.— son directamente sometidas a la evaluación del plenario, sin la instancia previa en la que se elaboran dictámenes individuales.

Todos los escritos que el Consejo de Redacción haya determinado como publicables quedan preseleccionados para su reconsideración al mo-

mento del cierre editorial. Así, en la etapa de conformación definitiva del número, los trabajos preseleccionados son nuevamente clasificados por el pleno para decidir cuáles son incluidos en la publicación física y digital. Todo escrito restante —es decir, no incluidos— es tenido por preseleccionado para su eventual inclusión en un número ulterior, si su autor así lo desea.

La presentación de trabajos para la consideración del Consejo de Redacción implica la autorización para su publicación en la Revista *Lecciones y Ensayos*, tanto en su versión en papel como en su versión digital, en el portal de la Facultad de Derecho de la UBA.